

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00137 DE AUTOS BOUTIQUE S.A.S. EN CONTRA DE GRUPO RN S.A.S.

Nicolás Muñoz <nicolasme@cpjus.com.co>

Miércoles 02/02/2022 9:45

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

Contestación demanda J.15.pdf;

Apreciados señores:

Por medio del presente correo les solicito de la manera más respetuosa darle trámite a la contestación de la demanda remitida desde el 27 de enero pasado, en el que manifesté expresamente que renuncié a los términos que están corriendo a favor de mi mandante.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | asociados
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyerparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.

De: Nicolás Muñoz

Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 8:01 a. m.

Para: 'cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'humbertoladinos@hotmail.com' <humbertoladinos@hotmail.com>; 'gerencia@autosboutique.com' <gerencia@autosboutique.com>; 'rh5000@hotmail.com' <rh5000@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL 2021-00137 DE AUTOS BOUTIQUE S.A.S. EN CONTRA DE GRUPO RN S.A.S.

Apreciados señores

Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá:

Por medio de la presente correo remito al Despacho, con destino al proceso de la referencia, la contestación de la demanda por parte de la mi mandante la sociedad Grupo RN S.A.S., manifestando expresamente que renuncio al término que aún está corriendo a favor de mi mandante, con el fin de que se le dé trámite a la mayor brevedad a este asunto.

Envío copia del presente correo a los correos electrónicos de la demandante y su apoderado judicial indicados en la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y para los efectos procesales establecidos en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | asociados
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyperparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Verbal No. 2021 – 0137
AUTOS BOUTIQUE S.A.S.

Vs GRUPO RN S.A.S.

NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.007.330 expedida en Barrancas Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 111.606 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, usuario del correo electrónico nicolasme@cpjus.com.co, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO RN S.A.S**, según consta en el poder que ya obra dentro del expediente, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo cual realizo en los siguientes términos, **HACIENDO ENFASIS DESDE YA QUE LA PRESENTE ACCIÓN SE ENCUENTRA PRESCRITA Y ASÍ DEBERÁ RECONOCERLO EL DESPACHO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA COMO SE SOLICITA DE MANERA EXPRESA EN ESTE ESCRITO.**

RESPECTO A LOS HECHOS:

En relación con los hechos existen dos textos que contienen hechos de la demanda, que son la demanda en si misma y el escrito de subsanación, sin que se haya dicho que uno complementa al otro, y que en sentir del suscrito no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y por lo cual debió ser rechazada la demanda, sin embargo, me pronunciaré en orden sobre los hechos indicados en uno y otro escrito.

1. **Es cierto** en casi todo lo allí indicado, con excepción de la manifestación realizada por el apoderado de la demandante del supuesto incumplimiento por parte de mi mandante.
2. El referido hecho contiene varias afirmaciones así:
 - a. **No me consta** ni está documentado en el contrato de permuta objeto del presente proceso el kilometraje que tenía el vehículo entregado por mi mandante.
 - b. **No es cierto** que el vehículo haya sido entregado por mi mandante en las instalaciones de la demandante como se indica en este hecho; la realidad es que el representante legal de la demandante, señor Cesar Augusto Nuñez García, en compañía del intermediario que los puso en contacto para realizar el negocio del referido vehículo, fueron hasta la casa del representante legal de mi mandante, señor Rainer Hertrich, y de ahí se llevaron el referido vehículo conduciéndolo sin saber a dónde lo llevaron o que hicieron con él. De este hecho
 - 1.1. (Del escrito de subsanación) Este hecho se subsume en la manifestación segunda del hecho segundo (2°) de la demanda y **no es cierto** en la forma indicada, como ya se manifestó, que mi mandante le haya llevado a la demandante a sus instalaciones, sino que su representante legal se lo llevó de la casa del representante legal de mi mandante conduciéndolo.
 - 1.2. (Del escrito de subsanación) Este hecho **no es cierto**, no existe prueba alguna de que al momento de que el representante legal de la demandante se llevó conduciendo el referido vehículo este tuviera algún tipo de daño como el que relaciona el apoderado de la demandante. **No es cierto** que al momento en que el representante legal de mi mandante le entregó al representante legal de la demandante conociera la existencia de algún tipo de daño o avería del referido

vehículo, de hecho, este se encontraba en perfecto estado y su nuevo propietario se lo llevó conduciéndolo en perfectas condiciones.

- c. No existe prueba alguna de que el referido vehículo al día siguiente de su entrega haya presentado falla alguna.
3. Este hecho es exactamente igual al indicado bajo el numeral 1.3. del escrito de subsanación. Estos dos hechos **no son ciertos**. La primera vez que el representante legal de la demandante se comunicó con mi mandante para informar la supuesta falla del vehículo objeto del negocio, fue algo más de un mes después de la entrega del referido vehículo.
4. **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado. Téngase en cuenta que la única factura de Tecni Mercedes aportada con la demanda es de fecha 20 de marzo de 2020, esto más de seis meses después de la entrega del vehículo.
5. **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado. En caso de ser cierta la información indicada en el numeral 5.1., la misma no era de conocimiento de mi mandante.
6. **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado. En caso de ser cierta la información indicada en el numeral 6.1., no existe prueba alguna de que las referidas modificaciones hayan sido efectuadas por mi mandante y que esa información fuera conocida por mi mandante.
7. Este hecho es exactamente igual al indicado bajo el numeral 1.4 del escrito de subsanación de la demanda. Estos hechos **no son ciertos** en la forma en que están redactados. El vehículo objeto del contrato materia del litigio en efecto fue entregado en buenas condiciones y en perfecto estado de funcionamiento, tanto así que el representante legal de la demandante, que debe recordarse es un comerciante profesional de la venta de automóviles usados, se lo llevó conduciéndolo él mismo, sin que haya manifestado inconformidad alguna respecto al funcionamiento del mismo.

La segunda parte de estos hechos, debe tenerse como una confesión de la negligencia o por lo menos de la falta de cuidado profesional de la demandante, que, siendo un comerciante profesional en la compra y venta de vehículos usados, solo después de varias semanas de haber recibido el referido vehículo comenzó a indagar sobre los mantenimientos realizados al referido vehículo. La lógica indica que la debida diligencia que se esperar de un profesional en este tipo de negocios, lo lleve a realizar un peritaje o revisión del estado mecánico previamente a su adquisición y no con posterioridad al mismo, de tal manera que pueda firmar con toda tranquilidad una cláusula como la tercera del contrato de permuta, que indica, que el permutante 1, mi mandante, entrega el referido vehículo al permutante 2, la demandante *"en el estado de servicio en el que se encuentra y responde hasta la presente fecha... , como también no da garantía mecánica por ser un vehículo usado y así lo acepta el permutante 2 en el estado en que se encuentra"*

- 1.5. (Del escrito de subsanación) **Es cierto.**
- 1.6. (Del escrito de subsanación) **No me consta,** me atengo a lo que resulte probado.
8. **No es cierto,** me atengo a lo que resulte probado. **Es cierto** en cuanto al pago del saldo del negocio, el cual se confiesa fue pagado más de un año después de haberse cumplido la condición para dicho pago.
9. **No me consta,** me atengo a lo que resulte probado.
10. **No me consta,** me atengo a lo que resulte probado.
11. **Es cierto** en lo que a la realización de la audiencia de conciliación se refiere, nótese que la misma se solicitó habiendo transcurrido más de un año desde que se realizó el negocio de permuta con la demandante y se hizo entrega del referido vehículo. La última parte de este hecho, que parece un hecho adicional que no fue

numerado, no me consta, y si en efecto ese dinero ha sido invertido en el vehículo objeto del contrato materia de este litigio, no ha sido como consecuencia de acción u omisión alguna de mi mandante.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Respecto de las pretensiones me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas.

De manera específica me opongo a la pretensión primera, por haber prescrito la acción en virtud de la cual se puede solicitar la resolución del contrato objeto del litigio, conforme se indica en la excepción denominada "Prescripción extintiva de la acción" que más adelante se detalla, y en todo caso por la inexistencia de la obligación de responder por los vicios ocultos por estar expresamente pactado así en el contrato cuya resolución se solicita.

Respecto al resto de las pretensiones me opongo como consecuencia de la excepción propuesta en contra de la primera de las pretensiones.

EXCEPCIONES:

Se proponen las siguientes excepciones de mérito:

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Solicito al Despacho que reconozca que se produjo el fenómeno jurídico de **LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REDHIBITORIA** impetrada por el demandante, con fundamento en los vicios ocultos que supuestamente existieron en el vehículo automotor objeto del contrato de permuta que da origen a la demanda dentro del proceso de la referencia, por haber transcurrido más de seis (6) meses desde la celebración del referido contrato y la entrega real del vehículo objeto de la misma y la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 1.923 del Código Civil, **norma**

especial que regula la prescripción de la acción redhibitoria por vicios ocultos, situación que **DE CONFORMIDAD LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3° DEL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO SE DECIDA MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA, SIN LA NECESIDAD DE PRACTICAR NINGUNA PRUEBA POR ESTAR DEBIDAMENTE PROBADA Y CON ESTO SE EVITE MAYOR DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL.**

En efecto como puede observarse en la redacción de la demanda, en especial la presentación de los hechos y las pretensiones de la misma, y a pesar de que dentro de la demanda se cita como sustento legal de la misma los artículos 1.486 y 1.484 del Código Civil, las cuales se refieren a la rescisión por donación, la verdad es que la acción impetrada es la redhibitoria de saneamiento por vicios ocultos establecida en los artículos 1.914 y siguientes del Código Civil.

El artículo 1.923 del Código Civil establece textualmente, que la *"La acción redhibitoria durará seis meses respecto de las cosas muebles y un año respecto de los bienes raíces, en todos los casos en que las leyes especiales o las estipulaciones de los contratantes no hubieren ampliado o restringido este plazo. El tiempo se contará desde la entrega real."*

En el caso concreto, dentro de los hechos de la demanda está confesado que el vehículo automotor, del que el demandante manifiesta se presentaron los vicios ocultos, le fue entregado el día 13 de septiembre de 2019, la demanda fue presentada el día primero (1°) de marzo de 2021, esto es, un año y medio después de la entrega del referido vehículo.

De acuerdo con lo anterior solicito al Despacho que declare probada la excepción propuesta de prescripción extintiva de la acción, y en consecuencia declare la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas y la condena en costas a la demandante, teniendo en cuenta para fijar las agencias en derecho lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-

10554 del 5 de agosto de 2016, y se fije el máximo permitido, esto es el 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

2. EXCLUSIÓN EXPRESA DEL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS

En el hipotético caso de que el Despacho no declare probada la excepción de prescripción de la acción propuesta, solicito al Despacho se declare probada la excepción de exclusión expresa del saneamiento por evicción o vicios ocultos del vehículo entregado por mi mandante al demandante en ejecución del contrato objeto del presente proceso.

Para el efecto téngase en cuenta que en la cláusula tercera (3ª) del contrato de permuta celebrado entre las partes de este proceso el día 13 de septiembre de 2019, se estableció expresamente que el permutante 1, es decir, mi mandante, entregaba el vehículo al Permutante 2, el demandante, **en el estado de servicio en que se encuentra**, y responde hasta la presente fecha, ante circulación y tránsito, es decir, libre de pleitos, embargos, pignoraciones, multas, partes, expedientes, impuestos, reserva de dominio y en general libre de todo gravamen que impidiera su libre comercio, **como también no da garantía mecánica por ser el vehículo usado y así lo acepta el permutante 2,** repito el demandante, **en el estado en que se encuentra.**

También debe tenerse en cuenta lo pactado en la cláusula cuarta (4ª) del referido contrato, que establece que el permutante 1 y el permutante 2 **reciben los vehículos y responden por ellos de la fecha en adelante tanto mecánicamente** como ante circulación y tránsito o de policía y a terceros en razón de su uso.

Las referidas estipulaciones, pactadas de mutuo acuerdo por las partes en el referido contrato y aceptada expresamente por el demandante, permutante 2, es absolutamente clara en el sentido de que se pactó que no habría reconocimiento de ninguna garantía mecánica sobre el referido vehículo, lo cual incluye los vicios ocultos.

De acuerdo con lo anterior solicito al Despacho que declare probada la excepción propuesta, y en consecuencia declare la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas y la condena en costas a la demandante, teniendo en cuenta para fijar las agencias en derecho lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, y se fije el máximo permitido, esto es el 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **OBJETAR** el juramento estimatorio indicado en la demanda, con base en las siguientes consideraciones:

No puede indicarse por parte de la demandante la existencia de perjuicio alguno derivado del contrato de permuta objeto de la solicitud de resolución en esta demanda, por no existir causa eficiente del mismo.

No existe daño alguno relacionado u ocasionado por acción u omisión de mi mandante.

De acuerdo con lo anterior solicito al Despacho que de aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 206 del C.G.P., se condene a la demandante a pagar a favor de mi mandante la sanción allí establecida.

PRUEBAS:

Sin perjuicio de la facultad de modificar la solicitud de pruebas dentro de la oportunidad procesal correspondiente, atentamente solicito se tengan como tales, se decreten y practiquen las siguientes:

Documentales

Solicito se sirva tener como pruebas los documentos que ya obran dentro del expediente.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor Juez, decretar interrogatorio de parte del representante legal de la demandante, con el fin de absolver el cuestionario que de forma verbal formularé o en escrito que para tal efecto adjunte al expediente al momento de la diligencia.

NOTIFICACIONES:

A mi mandante en la dirección indicada en la demanda.

A la demandante en la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito en la secretaría del Despacho y/o en la Carrera 7 No. 71- 52 Torre B Oficina 1501, correo electrónico nicolasme@cpjus.com.co teléfono 3102298573.

Señor Juez, atentamente,



NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR

C.C 84.007.330 de Barrancas, Guajira.

T.P 111.606 C.S.J